

**PROCESO 2015-00162 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA BERNAL &lt;abogadacarolinademil@gmail.com&gt;

Mar 18/01/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio &lt;fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señora

**JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D

**REF. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**Radicado. 500013110002-2015-00162-00**  
**Proceso. Aumento de cuota de Alimentos**  
**Demandante. Helena del Pilar Bohórquez Montañez**  
**Demandado. Miguel Armando Porras Torres**

Reciba un cordial saludo su Señoría,

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, aceptando la SUSTITUCIÓN DE PODER otorgado por la Dra. MARÍA ISABEL CANO LÓPEZ y allegada a su Despacho el 25 de octubre de 2021 mediante correo electrónico, en mi condición de apoderada judicial del señor **MIGUEL ARMANDO PORRAS TORRES**, demandado dentro del proceso del epígrafe, conforme a lo ordenado por su

Señoría me permito presentar Liquidación de Crédito, teniendo en cuenta la providencia fechada 12 de enero de 2022:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>INTERES MORATORIO</b>	<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE LA DEMANDANTE</b>
2017	05 diciembre	2,4%	\$443.200	\$10.637
2018	Enero	2.4%	\$443.200	\$10.637
	Febrero	2.4%		\$10.637
	Marzo	2.4%		\$10.637
	Abril	2.4%		\$10.637
	Mayo	2.4%		\$10.637
	Junio	2.4%		\$10.637
	Julio	2.4%		\$10.637
	Agosto	2.3%		\$10.193
	Septiembre	2.3%		\$10.193
	Octubre	2.3%		\$10.193
	Noviembre	2.3%		\$10.193

	Diciembre	2.2%		\$9.750
2019	Enero	2.2%	\$443.200	\$9.750
	Febrero	2.3%		\$10.193
	Marzo	2.3%		\$10.193
	Abril	2.3%		\$10.193
	Mayo	2.3%		\$10.193
	Junio	2.2%		\$9.750
	Julio	2.2%		\$9.750
	Agosto	2.2%		\$9.750
	Septiembre	2.2%		\$9.750
	Octubre	2.2%		\$9.750
	Noviembre	2.2%		\$9.750
	Diciembre	2.2%		\$9.750
				\$9.750
2020	Enero	2.2%	\$443.200	\$9.750
	Febrero	2.2%		\$9.750
	Marzo	2.2%		\$9.750
	Abril	2.2%		\$9.750
	Mayo	2.1%		\$9.307
	Junio	2.1%		\$9.307
	Julio	2.1%		\$9.307
	Agosto	2.1%		\$9.307
	Septiembre	2.1%		\$9.307
	Octubre	2.1%		\$9.307
	Noviembre	2.1%		\$9.307
	Diciembre	2.1%		\$9.307
2021	Enero	1,9%	\$443.200	\$8.420
	Febrero	1,9%		\$8.420
	Marzo	1,9%		\$8.420
	Abril	1,9%		\$8.420
	Mayo	1,9%		\$8.420
	Junio	1,9%		\$8.420
	Julio	1,9%		\$8.420
	Agosto	1,9%		\$8.420
	Septiembre	1,9%		\$8.420
	Octubre	0.3%		\$1.330
	Noviembre	0.3%		\$1.330
	Diciembre	0.3%		\$1.330
2022	Enero	2.0%	\$443.200	\$8.864
<b>TOTAL A PAGAR DE INTERESES MORATORIOS EL DEMANDADO</b>				<b>\$466.500</b>
<b>TOTAL A PAGAR DE CAPITAL EL DEMANDADO</b>				<b>\$443.200</b>
<b>VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN QUE ADEUDA EL DEMANDADO A LA DEMANDANTE</b>				<b>\$909.700</b>

En el siguiente link <https://www.consultorcontable.com/datos-hist%C3%B3ricos/tasa-de-inter%C3%A9s-moratorio-historico/> encontrará la relación

de la tasa de interés anual% establecida por la Superfinanciera de Colombia.

Así mismo solicito que en el evento de existir dineros a favor de mi prohijado dentro de la actuación procesal de la referencia, se realice el descuento respectivo y el cual se encuentra señalado en el ítem antes descrito: **VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN QUE ADEUDA EL DEMANDADO A LA DEMANDANTE: (\$909.700)**, y se le haga la entrega real y correspondiente a la señora **Helena del Pilar Bohórquez Montañez**.

No siendo más su señoría, ruego prestar atención a esta liquidación para los fines pertinentes.

Actualizo mi correo electrónico para las subsiguientes notificaciones judiciales: [abogadacarolinademil@gmail.com](mailto:abogadacarolinademil@gmail.com).

Atentamente

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**  
**CC. 1.121.837.459 de Villavicencio**  
**T.P. N°234.078 DEL C.S DE LA J.**

**Anexo.** Captura de pantalla donde se evidencia que de la presente liquidación de crédito se le corrió traslado en debida forma a la demandante a través del correo electrónico [helena1983.b@gmail.com](mailto:helena1983.b@gmail.com), en cuanto al Abogado JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO no procedí a correrle traslado de la liquidación del crédito como quiera que, observando el plenario, evidencio que no se le ha reconocido personería jurídica y a su vez el poder allegado por el togado al expediente del asunto no lo faculta para representar judicialmente al sujeto actor dentro del proceso de la referencia y promovido en contra de mi prohijado.